



RECOMENDACIÓN No. 4/07.

EXPEDIENTE:

CDHEH-I-1-1873-06.

QUEJOSO:

C. [REDACTED]

AUTORIDAD INVOLUCRADA:

CC. [REDACTED]

MOTIVO DE LA QUEJA:

2.2 INTIMIDACIÓN
3.2.6 EXTORSIÓN

Pachuca de Soto, Hidalgo, Marzo 27 del 2007.

C. LIC. [REDACTED]
PROCURADOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

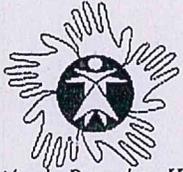
Distinguido Señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 19 de julio del 2006, el C. [REDACTED] manifestó que el día 10 de julio del mismo año, siendo aproximadamente las 14:00 horas llegaron dos agentes de la Policía Ministerial quienes se identificaron como [REDACTED] Y [REDACTED], quienes viajaban en un vehículo color gris, a las afueras del rancho donde trabaja el menor [REDACTED], de 14 años de edad, quien es su hijo, intimidándolo y comentándole que si no exhibía la cantidad de siete mil pesos se lo iban a llevar detenido por estar como presunto responsable en la comisión del delito de robo, de la cual hay averiguación previa con el número [REDACTED] para lo cual primeramente tuvo que conseguir prestada esa cantidad con el patrón del menor y él mismo entregó el dinero a los dos elementos.

2.- Los CC. [REDACTED] y [REDACTED] elementos del Grupo de robos de la Policía Ministerial, en su informe rendido con fecha 11 de agosto de 2006 ante éste Organismo, refieren que al tener intervención en la averiguación previa [REDACTED] por el delito de robo de dinero mediante oficio [REDACTED] emitido por el Agente del Ministerio Público y al abocarse a la investigación de los hechos, se trasladaron al poblado denominado [REDACTED], acompañados del señor [REDACTED] hermano del agraviado, para entrevistar a diversos vecinos, quienes manifestaron haber visto en esos días al menor [REDACTED], quien trabaja en el rancho del señor [REDACTED]



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

[REDACTED], una vez que estuvieron platicando con el menor reveló como se habían dado las cosas, varias veces cayó en contradicciones, confesando su culpa y mencionando que él había sustraído ese dinero, manifestando que sus padres [REDACTED] y [REDACTED] ya se habían presentado con la finalidad de llegar a un arreglo con el dueño del rancho. Negando que se haya intimidado al menor, ni que le hayan pedido dinero y que el convenio que acordaron de conformidad los padres del menor con el agraviado lo hicieron entre ellos.

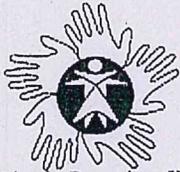
EVIDENCIAS

- a).- Queja presentada por comparecencia en fecha 19 de julio del año 2006 (fojas 1 y 2).
- b).- Informe rendido por los CC. [REDACTED] Y [REDACTED] A [REDACTED], en su calidad de elementos de Policía Ministerial del grupo de robos, de fecha 10 de agosto del 2006 (fojas 5 a la 9).
- c).- Audiencia con el quejoso para el desahogo de las testimoniales de su menor hijo, su esposa, cuñado, hija y el patrón de su hijo (fojas 12 a la 23).

SITUACION JURIDICA

De acuerdo con las constancias que integran el presente expediente se desprende que los CC. [REDACTED] Y [REDACTED], en su calidad de Agentes de la Policía Ministerial vulneraron los derechos humanos del C. [REDACTED] y del menor [REDACTED], lo cual quedó debidamente acreditado con las testimoniales ofrecidas por el quejoso de los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes en forma coincidente manifestaron que los elementos de la Policía Ministerial se presentaron en el domicilio del quejoso para decirle que su hijo había cometido el delito de robo, que él ya lo había confesado, solicitándole la cantidad de siete mil pesos, intimidándolo mediante violencia moral al decirle que si no entregaba el dinero que le pedían, se llevarían detenido a su menor hijo, olvidando los elementos de la corporación policiaca que su única función es la de investigar los hechos delictivos de los cuales tenga conocimiento el Ministerio Público y no de conciliar a las partes dentro de la indagatoria, de tal forma que los elementos incurrieron en responsabilidad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 21º párrafos primero y penúltimo última parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza "... la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mandato inmediato ...La

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a circled 'B' and several illegible signatures.



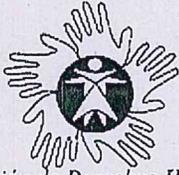
Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez...", así como los artículos 14.1 que refiere "...Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, estableciendo por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil..." y 24.1 que señala "... Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado ..." del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 16 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que reza "... La policía ministerial del Estado actuará bajo la autoridad y el mandato inmediato del ministerio público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal..." 25 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Ministerio Público que dice "... El Director de la Policía Judicial como órgano auxiliar del Ministerio Público, en los términos de las disposiciones legales aplicables; tendrá a su cargo: I.- Investigar los hechos delictuosos que se le ordenen por el Ministerio Público ... II.- Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen..." y 47 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que a la letra dicen "... Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servidor o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión... XVI.- Desempeñar su empleo, cargo, comisión o concesión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII..."

En razón de lo expuesto y habiéndose concluido el procedimiento a que se refiere el capítulo VIII de la Ley Orgánica de ésta Institución, a Usted C: Procurador General de Justicia del Estado, respetuosamente se:

RECOMIENDA

PRIMERO: Se inicie procedimiento administrativo para determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron los CC. [REDACTED] Y [REDACTED], Agentes de la Policía Ministerial del Estado, por los hechos violatorios de derechos humanos probados en la presente queja y en su oportunidad aplicarles la sanción a que se hayan hecho acreedores.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

50

SEGUNDO: Girar sus amables instrucciones a todos los Agentes de la Policía Ministerial del Estado a efecto de que apeguen sus actuaciones estrictamente a las Leyes vigentes, especialmente a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes emanadas de ellas y previa investigación que al respecto se realice, se les instruya para que se conduzcan con profesionalismo y honradez, que implica el desempeñar su cargo.

ATENTAMENTE
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ

PRESIDENTE

CONSEJEROS

DR. PEDRO BULOS FACTOR

LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA

LIC. IRMA MARTHA GUZMAN CORDOVA

LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA

C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS

MTRA. ANA MA. VICTORIA PRADO GUTIERREZ